

NOMENCLATURA : 1. [83]Falla recurso de reposición
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Río Bueno
CAUSA ROL : C-603-2024
CARATULADO : MACHMAR/I MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO

Río Bueno, veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

A folio 61:

A lo principal: Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes, 235 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, y teniendo especialmente presente que los autos se encuentran en etapa de cumplimiento de una sentencia firme y ejecutoriada, se acoge el recurso de reposición deducido en contra de la resolución de fecha 21 de agosto de 2026, folio 60, dejándose ésta sin efecto. En consecuencia, no ha lugar a la nueva citación a audiencia de conciliación solicitada, por no constituir dicha actuación un trámite propio de la etapa de cumplimiento incidental en que se encuentran los autos, sin perjuicio de la facultad de las partes para arribar extrajudicialmente a los acuerdos que estimen pertinentes respecto de la forma de cumplimiento de la sentencia.

Atendido, asimismo, lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y encontrándose firme y ejecutoriada la sentencia cuyo cumplimiento se persigue, dese curso a la ejecución solicitada a folio 55.

Requírase al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, proceda a dictar el correspondiente decreto alcaldicio de pago destinado a dar íntegro cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en estos autos, por la suma de **\$432.598.635.- (Cuatrocientos treinta y dos millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos)**, debiendo comunicar a este Tribunal, dentro del mismo plazo, el cumplimiento de lo ordenado y acompañar copia del respectivo decreto.

Lo anterior, bajo apercibimiento de disponerse, en caso de incumplimiento, las medidas de apremio que resulten procedentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Procedimiento, en contra del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno.

Notifíquese la presente resolución al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, personalmente o por cédula, según corresponda.

Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

A folio 55:

Téngase presente y estese a lo resuelto con esta fecha.

Resolvió el Juez que se individualiza en la firma digital avanzada estampada en la presente resolución.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXFUCVXQXQN

En **Río Bueno, veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Mss.



Diego Felipe Franco Fuentes Rolack
Juez
PJUD
Veinticinco de agosto de dos mil veintiséis
11:31 UTC-4





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXFUCVXQXQN